

Que el Decreto número 504 del 4 de abril de 2022 estableció un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, para la importación de productos correspondientes a insumos agropecuarios

Que de igual manera dispuso ampliar por el término de seis (6) meses, el arancel a cero por ciento (0%) establecido en el Decreto número 307 de 2022 para la importación de productos correspondientes también a insumos agropecuarios.

Que mediante Decreto número 1176 del 11 de julio de 2022 el Gobierno nacional estableció un arancel de cero por ciento (0%), para la importación de fertilizantes y plaguicidas, con vigencia hasta el 5 de abril de 2023.

Que se hace necesario modificar parcialmente el arancel de aduanas con el propósito de proteger el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras, y la adecuada protección a la producción nacional, atendiendo lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política que establece: “(...) *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales (...)*”.

Que los insumos agropecuarios son esenciales para el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias y pesqueras y, consecuentemente, para la seguridad alimentaria del territorio nacional y tienen, según datos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, un impacto entre el 5% y el 78% en los costos de producción.

Que, según la misma cartera ministerial, el incremento en el costo de los insumos agropecuarios ha impactado el sector agrícola, generando un aumento marcado en su costo de producción, que se traslada al productor y al consumidor final.

Que el Gobierno nacional, en el marco de las competencias que se desprenden del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución, solicitó recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, así como concepto del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), para analizar la conveniencia de expedir una medida de carácter arancelario que permita mantener que los insumos agropecuarios sean importados a una tasa arancelaria del 0% por el término de 12 meses.

Que en desarrollo de lo anterior el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en Sesión número 362 del 2 de marzo de 2023, recomendó mantener el arancel a cero por ciento (0%) para la importación de insumos agropecuarios de las subpartidas relacionadas en el artículo 1° del presente Decreto, por el término de doce (12) meses, con revisión semestral por este Comité.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en sesión del 29 de marzo de 2023, una vez revisada la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior realizada en la sesión 362, otorgó concepto favorable de costo fiscal a la reducción temporal de aranceles a cero por ciento (0%) de las subpartidas relacionadas en el artículo 1° del presente Decreto, por 12 meses.

Que es necesario implementar con carácter urgente las medidas que se establecen en el presente decreto, con el fin de contribuir a la disminución de las presiones alcistas de costos de producción y precios a las que se han enfrentado recientemente los productores del sector agropecuario y consumidores en el país, por lo que resulta necesario que el presente decreto entre en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con la excepción establecida en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013. Asimismo, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, motivo por el cual el proyecto de decreto fue sometido a consulta de la ciudadanía por el término de diez (10) días, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un arancel de cero por ciento (0%) por doce (12) meses, para la importación de los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

0601100000	1209914000	2915502100	3105100000	3808620000
0601200000	1209915000	3003902000	3105200000	3808690000
0703201000	1209919000	3004102000	3105510000	3808911400
0714201000	1209910000	3004202000	3105902000	3808911900
1207101000	1209920000	3004322000	3502901000	3808919700
1209100000	1209993000	3004392000	3808520000	3808919990
1209210000	1209994000	3004502000	3808591100	3808921200
1209220000	1209999000	3004903000	3808591900	3808921900
1209230000	2309903000	3101009000	3808599010	3808929200
1209240000	2309909000	3102210000	3808599020	3808929900
1209250000	2804300000	3102290000	3808599030	3808939300
1209290000	2814100000	3102600000	3808599040	3808941900
1209911000	2834291000	3102800000	3808599060	3808991900
1209912000	2835260000	3102909000	3808599090	3824999100
1209913000	2912110000	3103900000	3808610000	

Parágrafo. La medida establecida en el presente Artículo tendrá una revisión semestral por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, para evaluar los efectos de la misma.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica parcialmente el artículo 1° del Decreto número 1881 de 2021 o las normas que lo aclaren, modifiquen o deroguen.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Empleo de Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Felipe Quintero Suárez.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 DE 2023

(mayo 24)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, “por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia” y se determina fecha para la implementación de la modificación.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales dispuestas en el numeral 2 del artículo 8° del Decreto número 1742 del 22 de diciembre de 2020, en desarrollo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 555-2 del Estatuto Tributario establece, entre otros temas, que el Registro Único Tributario (RUT), administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables de IVA y los no responsables de IVA (conforme con la modificación introducida por la Ley 2010 de 2019), los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la entidad, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.

Que mediante la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adoptó la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo a la Resolución número 0549 de mayo 8 de 2020 expedida por dicha entidad y estableció otras clasificaciones propias de su competencia, para propósitos de control, determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de su.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022, por la cual se modifica la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia - CIIU Rev. 4 A.C. (2021) y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2° de la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022, estableció: “**Desagregación de clases en la CIIU Rev. 4 A.C. (2021)**. Desagregar la clase 3210 “Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos” en las clases 3211 “Fabricación de joyas y artículos conexos” y 3212 “Fabricación de bisutería y artículos conexos””. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el artículo 3° de la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022, estableció: “**Modificación de las notas explicativas de las clases de la CIIU Rev. 4 A.C. (2021)**. Modificar las notas explicativas de las clases 4724 “Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados”, 5813 “Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas” y 6412 “Bancos comerciales””. Por lo tanto, se requiere incorporar estas modificaciones a la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que con base en lo expuesto anteriormente se hace necesario modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 00114 del 21 de diciembre de 2020, para incorporar los cambios introducidos a las actividades económicas indicadas en la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y realizar la implementación en el servicio informático del Registro Único Tributario (RUT) conforme con la operación de los sistemas técnicos previstos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La actualización del Registro Único Tributario (RUT), se deberá realizar por los contribuyentes una vez estén implementados los cambios en el servicio digital del RUT y hasta el 31 de enero de 2024.

Que en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017, los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución número 0000091 de 2021, el proyecto de Resolución fue publicado del 26 de abril al 10 de mayo de 2023 en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para comentarios y observaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, adicionando la desagregación de las actividades económicas por clase 3210 del Grupo 321 de la División 32 de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 - CIIU Rev. 4A.C. adaptada para Colombia, efectuada por la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), así:

321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
3211	"Fabricación de joyas y artículos conexos"
3212	"Fabricación de bisutería y artículos conexos".

Artículo 2°. Adoptar la modificación introducida por la Resolución número 2306 del 27 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), modificando parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 000114 del 21 de diciembre de 2020, en lo relacionado con las notas explicativas de las clases 4724 "Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados", 5813 "Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas" y 6412 "Bancos comerciales" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión - CIIU Rev. 4 A.C., adaptada para Colombia.

Artículo 3°. *Implementación.* Una vez se encuentren implementados los cambios en el servicio digital del RUT, los contribuyentes que desarrollen cualquiera de las actividades económicas objeto de modificación en la presente resolución tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2024 para actualizar el Registro Único Tributario (RUT), incorporando la actividad económica que le corresponda.

La Subdirección de Administración del Registro Único Tributario informará a los contribuyentes, a través de los medios que dispone la Entidad, la fecha a partir de la cual podrán hacer la actualización del Registro a través del servicio digital con los nuevos códigos aquí implementados.

Artículo 4°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000087 DE 2023

(mayo 24)

por la cual el Director General efectúa la delegación de su participación como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9° de la Ley 489 de 1998, numeral 1 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020 y el literal a) del numeral 1 del artículo 18 de la Resolución número 91 de 2021 modificado por el artículo 4° de la Resolución número 70 de 2023

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la delegación es un mecanismo jurídico que permite a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado, y tiene doble finalidad: de un lado, evitar la concentración de poder de una autoridad y, de otro lado, evitar que se desatienda, diluya o desdibuje la gestión a cargo de las autoridades públicas (Sentencia C-372/2002).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las autoridades estatales pueden delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones", modificó los artículos relacionados con la conformación y funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas y el procedimiento de la conciliación contencioso-administrativa.

Que el artículo el artículo 118 ibídem, estableció la integración de los miembros del Comité de Conciliación de la siguiente manera:

"**Artículo 118. Integración.** Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. (...)"

Que el artículo 18 de la Resolución número 91 de 2021, modificado por el artículo 4° de la Resolución número 70 de 2023, publicada en el *Diario Oficial* número. 52.385 del 4 de mayo de 2023, determinó la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de la siguiente manera:

"**Artículo 4°. Modificación del artículo 18 de la Resolución número 91 de 3 de septiembre de 2021.** Modifíquese el artículo 18 de la Resolución número 91 de 3 de septiembre de 2021 el cual quedará así:

"**Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ).** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes permanentes con derecho a voz y voto
 - a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado; (...)"

Que de conformidad con las normas citadas, atendiendo el hecho de que antes de la modificación del artículo 18 de la Resolución número 91 de 2021, el Director de Gestión Jurídica ejercía la delegación del Director General como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y que con la modificación introducida por el artículo 4° de la Resolución número 70 de 2023 no se designó el funcionario que podría ejercer la delegación, con la finalidad de garantizar los principios de eficacia y eficiencia en las funciones que el comité debe cumplir, se hace necesario delegar la participación del Director General como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en un servidor público de la Entidad, quien ejercerá las funciones de manera permanente con derecho a voz y voto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el doctor Lorenzo Castillo Barvo, Asesor III del Despacho de la Dirección General, la participación del Director General como miembro permanente, con derecho a voz y voto, en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 2°. Comunicar a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones al doctor Lorenzo Castillo Barvo al correo electrónico lcastillo@dian.gov.co y a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al correo electrónico comitedeconciliacion@dian.gov.co.

Artículo 3°. Publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).